

ESCRITURA NÚMERO CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO. _____ **HAGV/Esp.**

VOLUMEN TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO. _____

PÁGINA DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. _____

En la Ciudad de Jiutepec, Morelos; a los **once** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno**. _____

— Licenciado **GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO**, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar: _____

EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN por el que se constituye la Asociación denominada **"ARTISTAS EGRESADOS UAEM", ASOCIACIÓN CIVIL**, en el que intervienen los señores **MARÍA DE LOURDES ARCE ORTIZ, ELIAS PARACELSO XOLOCOTZIN ELIGIO, ERIKA SOLÍS ARIZMENDI, MARÍA EUGENIA NÚÑEZ DELGADO y ELIZABETH ROSAS RECILLAS**, al amparo de la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única del Documento (CUD) número **"A202110211452230424"** (A, dos, cero, dos, uno, uno, cero, dos, uno, uno, cuatro, cinco, dos, dos, tres, cero, cuatro, dos, cuatro), expedida por la Secretaría de Economía, el día **veintiuno** de **octubre** de dos mil **veintiuno**, misma que agrego al apéndice y legajo de esta escritura con la letra **"A"**, para todos los efectos legales a los que haya lugar, al tenor de la siguiente: _____

PROTESTA DE LEY: _____

— El Suscrito Notario hace del conocimiento de los comparecientes, lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en el que se establece que "las falsas declaraciones emitidas ante Notario", se equiparan al "Delito de Falsedad ante Autoridad", previsto y sancionado por el Artículo Doscientos Veintiuno del Código Penal vigente en el Estado. _____

— Expuesto lo anterior, los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad: _____

a).- Que tanto las declaraciones que en este instrumento consignan y los documentos que por ellos me son presentados para la celebración del acto contenido en el mismo, son verdaderos, auténticos y originales; y, _____

b).- Que la celebración de este acto ante el Suscrito Notario, es a rogación de su parte, como expresión de su libre y espontánea voluntad. _____

CLÁUSULA _____

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una **ASOCIACIÓN CIVIL**, que se organiza de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Morelos y por lo mismo, la Asociación será de nacionalidad mexicana, misma que quedará sujeta a los siguientes: _____

ESTATUTOS: _____

CAPÍTULO PRIMERO _____

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN _____

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la asociación es **"ARTISTAS EGRESADOS UAEM"**, y se usará seguida de las palabras **"ASOCIACIÓN CIVIL"**, o de su abreviatura **"A. C."**. _____

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación tiene por objeto, con exclusión absoluta de toda intención de _____

lucro y con el carácter de **IRREVOCABLE**, el siguiente: _____

La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades **de carácter cultural**, y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:—

I.- La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía. _____

II.- El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior. _____

III.- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país. _____

IV.- El apoyo a las actividades y objetos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura Federal y lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. _____

— **Para cumplir con el objeto social, de manera enunciativa, más no limitativa, la Asociación realizará las siguientes actividades:** _____

A.- Adquirir en propiedad, usufructo, uso o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. _____

B.- Promover el voluntariado entre la población, a fin de que de manera altruista, lleven a cabo actividades de acompañamiento y contención no especializada a favor de los beneficiarios. _____

C.- Asistir a congresos, seminarios y eventos, ya sean nacionales o internacionales, que tengan relación con el objeto social. _____

D.- Afiliarse a la instancia académica o científica afín al objeto social. _____

E.- Contratar al personal voluntariado profesional y técnico necesario para el cumplimiento del objeto social. _____

F.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar toda clase de contratos con la administración pública federal o local que tengan relación con el objeto social. _____

G.- Conferir toda clase de mandatos. _____

H.- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado. _____

I.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de los proyectos de la Asociación encaminados a cumplir su objeto social. _____

J.- Obtener de particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica o económica que requiera el cumplimiento del objeto social. _____

— La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad

primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. _____

— **EL PRESENTE ARTÍCULO TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.** _____

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación tiene su domicilio en la **Ciudad Cuernavaca, Estado de Morelos**, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. _____

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será **INDEFINIDA.** _____

ARTÍCULO QUINTO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: _____

— I.- Los derechos que adquieran en la Asociación; _____

— II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y; _____

— III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que como asociados hubieren adquirido. _____

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. _____

ARTÍCULO SEXTO. El patrimonio de la asociación se compondrá de: _____

I.- Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. _____

II.- Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. _____

III.- Los donativos que reciba. _____

IV.- De los apoyos o estímulos que reciba. _____

V.- Por las aportaciones retenidas a los asociados expulsados o que voluntariamente renuncien a la Asociación. _____

VI.- Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. _____

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter **IRREVOCABLE.** _____



ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. _____

— Los Herederos o Legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido. _____

— En ningún caso, incluyendo retiro o exclusión y por ningún motivo, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. _____

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asociados pueden ser excluidos: _____

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación. _____

II.- Por incapacidad declarada judicialmente. _____

ARTÍCULO NOVENO.- En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar su aportación. _____

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, así como su correo electrónico y en su caso, la indicación de sus aportaciones. Este libro estará al cuidado del Director o Consejo de Directores, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos. _____

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine. _____

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el Director o por el Consejo de Directores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o se los requiera por lo menos el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, si el Director o el Consejo de Directores rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. _____

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las convocatorias podrán ser entregadas personalmente a cualquiera de los asociados, mediante acuse de recibo; de no ser posible, deberán enviarse mediante correo electrónico y con acuse de recibo a la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de asociados o a juicio del Director o Consejo de Directores, se publicarán por medio de avisos fijados en lugares públicos del domicilio social y en el propio domicilio de la Asociación y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, enunciando los asuntos que la asamblea deba resolver. _____

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, el orden del día. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que una Asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número. _____

En las asambleas actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los asociados. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos

de los presentes. _____

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a voz y a un solo voto. _____

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los asociados podrán asistir a las asambleas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos asociados. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma. — Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Administración de la Asociación estará a cargo de un Director o de un Consejo de Directores, quienes podrán ser o no asociados, mismos que sólo podrán ser nombrados o removidos por el voto de las dos terceras partes de los asociados. El Consejo de Directores estará integrado por un mínimo de dos personas y hasta por el máximo que autorice la Asamblea. _____

Fungirán como presidente y secretario quienes designe la Asamblea, en su defecto el primero y segundo nombrados. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Directores sesionará en la fecha, hora y lugar que determine la Asamblea o el mismo Consejo. _____

Actuarán como presidente y secretario en las sesiones, los del Consejo, a su falta quienes designen los consejeros. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Directores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de urgencia los consejeros podrán reunirse en cualquier momento, pero sus resoluciones sólo serán válidas, si se toman por mayoría de consejeros designados. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De cada sesión de Consejo de Directores se levantará acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Director o el Consejo de Directores tendrán la representación de la asociación, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea. _____

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes: _____

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. _____

B.- Para transigir. _____

C.- Para comprometer en árbitros. _____

D.- Para absolver y articular posiciones. _____

E.- Para recusar. _____

F.- Para recibir pagos. _____

G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. _____

II).- **PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable para la Ciudad de México) y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana; asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil diecinueve, el presente poder se otorga en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta antes del Decreto referido, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la asociación poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la asociación poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la asociación poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la asociación poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y

capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta antes del Decreto referido.

— Asimismo de conformidad con el Decreto descrito en el párrafo anterior, la asociación poderdante otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, seiscientos ochenta y cuatro guion E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de procedimientos, demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la asociación poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los procedimientos y conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la asociación poderdante en materia laboral y la represente ante los Centros de Conciliación y Tribunales, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, procedimiento ordinario o especiales, en todas sus etapas (incluyendo audiencia preliminar y audiencia de juicio), instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la asociación poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cuatro guion E y seiscientos noventa y dos; podrá comparecer para articular y absolver posiciones, así

como responder preguntas, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro guion E, a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guion F y a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guion H, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, setecientos noventa y ochocientos setenta y tres guion I y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.——

III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal.

— Pudiendo al efecto realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la asociación poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.——

IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal.

V).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.——

VI).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación y designar personas que giren en contra de las mismas, ya sea de manera individual o mancomunada.——

VII).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.——

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.——

— El Director o los miembros del Consejo de Directores ejercerán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Fiscales y Administrativas, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.——

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los acuerdos del Consejo de Directores serán válidos si se toman por mayoría de votos de sus integrantes y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.——



ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para que las sesiones del Consejo de Directores se consideren legales deberán asistir a ella cuando menos dos de sus miembros, debiendo el Secretario convocarlos preferentemente por escrito, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a su celebración, señalando los puntos del Orden del Día. _____

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Directores sesionará por lo menos cada tres meses y los acuerdos importantes que no puedan esperar hasta la siguiente Asamblea de Asociados, se le deberán comunicar a estos por escrito, independientemente de que se cite a una Asamblea Extraordinaria, si la gravedad del caso lo amerita. _____

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- **EI PRESIDENTE** del Consejo de Directores de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: _____

A).- Resolverá todos los asuntos administrativos de orden interno de la Asociación y someterá los de orden externo a la Asamblea de Asociados, para su aprobación, según sea el caso. _____

B).- Tendrá voto de calidad en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, para los casos de empate. _____

C).- Rendirá anualmente ante la Asamblea de Asociados un informe de las labores realizadas. _____

D).- Todas las demás que expresamente se señalan en los presentes estatutos y en la Ley de la Materia. _____

E).- En su ausencia el Presidente será suplido por el Secretario. _____

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- **EI SECRETARIO** del Consejo de Directores de la Asociación tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: _____

A).- Fungir como Secretario en las Asambleas Generales de Asociados. _____

B).- Elaborar las actas que se levanten de las Asambleas de Asociados. _____

C).- Llevar al día el libro de actas a que se refiere el inciso precedente. _____

D).- Llevar al día el libro de Registro de Asociados. _____

E).- Manejar la correspondencia y el archivo de la Asociación. _____

F).- Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asambleas de Asociados. _____

G).- Todas las demás señaladas expresamente en los presentes estatutos y en la Ley de la Materia. _____

H).- En sus ausencias el Secretario será suplido por el Tesorero. _____

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- **EI TESORERO** del Consejo de Directores tendrá las siguientes atribuciones y deberes: _____

A).- Revisar el manejo de todos los fondos de la Asociación, los cuales serán depositados en una Institución de Crédito o Casa de Bolsa, por medio del tipo de cuentas que sean necesarias, buscando la forma de que tales depósitos sean los más productivos o benéficos a los intereses de la Asociación, con la limitación de que tales inversiones deberán realizarse en instrumentos de renta fija y a la vista. _____

B).- Tener al día la contabilidad de la Asociación. _____

C).- Efectuar los gastos para lo cual contará con un fondo fijo revolvente, teniendo a su cargo la obligación de mantener al día la contabilidad de dicho fondo. _____

D).- Efectuar el pago de la nómina de los empleados de la Asociación. _____

E).- Vigilar que los Asociados se encuentren al corriente de pago en sus cuotas y hacer las gestiones pertinentes para la regularización de dicho pago, informando a la Asamblea sobre las cuotas no pagadas por los Asociados y las gestiones hechas. _____

F).- Rendir un informe mensualmente, ante la Asamblea de Asociados respecto a los Estados Financieros y el Balance General de la Asociación. _____

G).- Expedir constancia a los Asociados de que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas, cuando lo soliciten por escrito. _____

H).- Todas las demás que estos estatutos o la Ley le confieran. _____

I).- En sus ausencias el Tesorero será suplido por un Vocal. _____

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. _____

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados. _____

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo tomado en la asamblea. _____

II.- Por haber concluido el plazo fijado para su duración. _____

III.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y. _____

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente. _____

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores. _____

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas. _____

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea. _____

III.- Se aplicará a cada asociado la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. _____

IV.- En lo no previsto por estos estatutos resolverá la Asamblea General de Asociados. _____

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de disolución de la Asociación, por cualquier causa, en el momento de su liquidación, y con motivo de la misma, la totalidad de su patrimonio incluyendo los apoyos y estímulos públicos recibidos, se destinarán a personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. _____

— Este artículo tiene el carácter de **IRREVOCABLE.** _____

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: _____

ÚNICO.- Los comparecientes, por unanimidad de votos, toman los siguientes: _____

ACUERDOS: _____

PRIMERO.- Confiar la administración de la Asociación a un **CONSEJO DE DIRECTORES**, designando para tal efecto a las siguientes personas y en el orden que a continuación se indica:—

PRESIDENTE: MARÍA DE LOURDES ARCE ORTÍZ._____

VICEPRESIDENTE: ELIAS PARACELSO XOLOCOTZIN ELIGIO._____

SECRETARIA: ERIKA SOLÍS ARIZMENDI._____

TESORERA: MARÍA EUGENIA NÚÑEZ._____

VOCAL: ELIZABETH ROSAS RECILLAS._____

— Los miembros del Consejo de Directores, en este acto aceptan los cargos conferidos protestando su fiel y leal desempeño mismos que para el ejercicio de sus funciones gozarán en forma individual y sin limitación alguna, de todos y cada uno de los poderes y facultades de representación social previstos en el Artículo **Vigésimo Séptimo** de los Estatutos Sociales, con excepción de la facultad para actos de dominio prevista en el inciso **IV**) del citado artículo, misma que solo podrá ser ejercida por el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Directores, de forma conjunta o separada._____

SEGUNDO.- Las personas anteriormente designadas aceptan el cargo conferido y protestan su fiel y leal desempeño y quienes durarán en su encargo **POR TIEMPO INDEFINIDO** o hasta que la misma Asamblea decrete el cambio de administración._____

TERCERO.- Los ejercicios fiscales de la Asociación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma del presente contrato social al treinta y uno de diciembre del año en curso._____

CUARTO.- Los comparecientes manifiestan que mientras que el representante de la Asociación que por este instrumento se constituye solicite la inscripción de ésta en el Registro Federal de Contribuyentes, la misma tendrá como domicilio convencional el ubicado en calle **Dalia número diecisiete, Unidad Habitacional Rinconada del Carmen, colonia Revolución, código postal sesenta y dos mil trescientos noventa, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.** _____

YO, EL NOTARIO, DOY FE:_____

I.- Que me aseguré de la identidad de los otorgantes y que, a juicio del Suscrito Notario, los mismos tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento; asimismo, que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. _____

II.- Que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto en ellos, concuerda con sus respectivos originales a los que me remito. _____

III.- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables, el Suscrito Notario ha advertido a los comparecientes mediante el aviso de privacidad correspondiente, que los datos personales proporcionados, mismos que por disposición de Ley son necesarios para la redacción y trámite del presente instrumento público, podrán ser compartidos y enterados a las autoridades que por disposición de Ley tengan acceso a los mismos, así como en los Registros



correspondientes; por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, en este acto los comparecientes manifiestan su expreso consentimiento libre, específico, informado e inequívoco mediante la firma del presente instrumento público, para la obtención, uso, divulgación, comunicación, tratamiento, almacenamiento, publicidad y transferencia de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos anteriormente señalados._____

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura y que, en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. _____

V.- Que para dar cumplimiento con lo previsto en el apartado B, fracción novena y apartado D, fracción quinta del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se solicitó a los comparecientes las constancias de situación fiscal de los asociados de la Asociación que por este instrumento se constituye, para los efectos fiscales y legales a los que haya lugar, de la siguiente manera:_____

MARÍA DE LOURDES ARCE ORTÍZ: "AEOL900111LX2" (A, E, O, L, nueve, cero, cero, uno, uno, uno, L, X, dos). _____

ELIAS PARACELSO XOLOCOTZIN ELIGIO: "XOEE810205RE5" (X, O, E, E, ocho, uno, cero, dos, cero, cinco, R, E, cinco). _____

ERIKA SOLÍS ARIZMENDI: "SOAE881218461" (S, O, A, E, ocho, ocho, uno, dos, uno, ocho, cuatro, seis, uno). _____

MARÍA EUGENIA NÚÑEZ DELGADO: "NUDE820411410" (N, U, D, E, ocho, dos, cero, cuatro, uno, uno, cuatro, uno, cero). _____

ELIZABETH ROSAS RECILLAS: "RORE910319V91" (R, O, R, E, nueve, uno, cero, tres, uno, nueve, V, nueve, uno). _____

- Cerciorándome que las referidas claves concuerdan con las respectivas constancias de situación fiscal, mismas que agrego al apéndice y legajo de esta escritura con la letra "B". _____

VI.- Que advertí a los comparecientes de las implicaciones y obligaciones contenidas en la autorización emitida por la Secretaría de Economía, misma a que se refiere el proemio de la presente escritura, en relación con el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual es del tenor literal siguiente:_____

"...Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la

constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...".

VII.- Que declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad y para dar cumplimiento a lo establecido por la regla dos punto cuatro punto siete fracción primera inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veintiuno, que el representante legal que solicitará la e.firma de la persona moral o bien ejercerá actos de representación de dicha persona moral que por este instrumento se constituye, ante las autoridades fiscales, es la Presidente del Consejo de Directores, al efecto señora **MARÍA DE LOURDES ARCE ORTÍZ**, y manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave "AEOL900111LX2" (A, E, O, L, nueve, cero, cero, uno, uno, L, X, dos).

VIII.- Que con la letra "D" agrego al apéndice y legajo de la presente escritura el Expediente Único de Identificación a que se refieren las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

IX.- Que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto en ellos, concuerda con sus respectivos originales a los que me remito.

X.- Que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, haciéndoles sabedores de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad; para su identificación, por sus generales manifestaron ser:

— La señora **MARÍA DE LOURDES ARCE ORTÍZ**, de nacionalidad mexicana, originaria del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en donde nació el día once de enero del año mil novecientos noventa, soltera, empleada, con Clave Única de Registro de Población "AEOL900111MGRRRR09" (A, E, O, L, nueve, cero, cero, uno, uno, uno, M, G, R, R, R, R, cero, nueve), con domicilio en calle Dalia número diecisiete, Unidad Habitacional Rinconada del Carmen, colonia Revolución código postal sesenta y dos mil trescientos noventa, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación "2082443298" (dos, cero, ocho, dos, cuatro, cuatro, tres, dos, nueve, ocho), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece su fotografía.

— El señor **ELIAS PARACELSO XOLOCOTZIN ELIGIO**, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad Cuernavaca, Estado de Morelos, en donde nació el día cinco de febrero del año mil novecientos ochenta y uno, soltero, Profesor, con Clave Única de Registro de Población "XOEE810205HMSLLL01" (X, O, E, E, ocho, uno, cero, dos, cero, cinco, H, M, S, L, L, L, cero, uno), con domicilio en privada de las casetas número Uno, colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal sesenta y dos mil cien, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación "2036909548" (dos, cero, tres, seis, nueve, cero, nueve, cinco, cuatro, ocho), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece su fotografía.

— La señora **ERIKA SOLÍS ARIZMENDI**, de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de

México, en donde nació el día dieciocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, soltera, Artista, con Clave Única de Registro de Población "SOAE881218MDFLRR03" (S, O, A, E, ocho, ocho, uno, dos, uno, ocho, M, D, F, L, R, R, cero, tres), con el mismo domicilio que el anterior compareciente, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación "1948524021" (uno, nueve, cuatro, ocho, cinco, dos, cuatro, cero, dos, uno), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece su fotografía. _____

— La señora **MARÍA EUGENIA NÚÑEZ DELGADO**, de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en donde nació el día once de abril del año mil novecientos ochenta y dos, soltera, empleada, con Clave Única de Registro de Población "NUDE820411MMSXLG04" (N, U, D, E, ocho, dos, cero, cuatro, uno, uno, M, M, S, X, L, G, cero, cuatro), con domicilio en calzada de los Reyes, número cuatrocientos treinta y dos, interior uno, colonia Tlaltenango, código postal sesenta y dos mil ciento setenta, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación "1902428846" (uno, nueve, cero, dos, cuatro, dos, ocho, ocho, cuatro, seis), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece su fotografía. _____

— Las señora **ELIZABETH ROSAS RECILLAS**, de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de Jojutla, Estado de Morelos, en donde nació el día diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y uno, soltera, artista, con Clave Única de Registro de Población "RORE910319MMSSCL00" (R, O, R, E, nueve, uno, cero, tres, uno, nueve, M, M, S, S, C, L, cero, cero), con domicilio en andador Melchor Ocampo número veintinueve, Unidad Habitacional José María Morelos Y Pavón, código postal sesenta y dos mil novecientos nueve, en la Ciudad de Jojutla, Estado de Morelos, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación "1963822104" (uno, nueve, seis, tres, ocho, dos, dos, uno, cero, cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece su fotografía. _____

XI.- Y que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo Ciento Diecisiete de la Ley del Notariado vigente en el Estado. _____

DOY FE. _____

INSERCIÓN: _____

ARTÍCULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado

tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, ACTUANDO EN LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA Y QUE DOY FE TENER A LA VISTA PARA SU COTEJO Y CONSTA EN LA MISMA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO, QUE OBRA ASENTADA EN EL VOLUMEN TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, PÁGINA DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL.

HAGV/nv

